



Tipo Norma	:Decreto 31 EXENTO
Fecha Publicación	:20-02-2013
Fecha Promulgación	:12-02-2013
Organismo	:MINISTERIO DE SALUD; SUBSECRETARÍA DE REDES ASISTENCIALES
Título	:MODIFICA NORMA TÉCNICA N° 145, RELATIVA A LAS NORMAS TÉCNICAS OPERATIVAS GENERALES DE CERTIFICACIÓN DE LAS ESPECIALIDADES Y SUBESPECIALIDADES DE MEDICINA Y ODONTOLOGÍA DEL SISTEMA DE CERTIFICACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO N° 57, DE 2007, PARA INCORPORAR LA DESCRIPCIÓN DE ASPECTOS TÉCNICOS Y CONOCIMIENTOS MÍNIMOS PARA LA CERTIFICACIÓN DE ESPECIALIDADES Y SUBESPECIALIDADES MÉDICAS Y ODONTOLÓGICAS
Tipo Versión	:Unica De : 20-02-2013
Inicio Vigencia	:20-02-2013
Id Norma	:1048964
URL	: <a href="http://www.leychile.cl/N?i=1048964&amp;f=2013-02-20&amp;p=">http://www.leychile.cl/N?i=1048964&amp;f=2013-02-20&amp;p=</a>

MODIFICA NORMA TÉCNICA N° 145, RELATIVA A LAS NORMAS TÉCNICAS OPERATIVAS GENERALES DE CERTIFICACIÓN DE LAS ESPECIALIDADES Y SUBESPECIALIDADES DE MEDICINA Y ODONTOLOGÍA DEL SISTEMA DE CERTIFICACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO N° 57, DE 2007, PARA INCORPORAR LA DESCRIPCIÓN DE ASPECTOS TÉCNICOS Y CONOCIMIENTOS MÍNIMOS PARA LA CERTIFICACIÓN DE ESPECIALIDADES Y SUBESPECIALIDADES MÉDICAS Y ODONTOLÓGICAS

Núm. 31 exento.- Santiago, 12 de febrero de 2013.- Visto: Lo dispuesto en los artículos 1° y 4° N° 13 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley 2.763, de 1979 y de las leyes 18.469 y 18.933; lo indicado en los artículos 5°, 6°, 18° y 25° del decreto supremo N° 136, de 2004, también del Ministerio de Salud, que aprobó el Reglamento Orgánico de esta Cartera de Estado; lo señalado en el artículo 2° del decreto supremo N° 57, de 2007, emitido por este Ministerio en conjunto con su homólogo de Educación, correspondiente al Reglamento de Certificación de las Especialidades y Subespecialidades de los Prestadores Individuales de Salud y de las entidades que la otorgan; lo establecido en la Norma Técnica N° 145, aprobada por este Ministerio mediante el decreto exento N° 489, de fecha 28 de diciembre de 2012, que estableció el Sistema de Certificación de Especialidades y Subespecialidades Médicas y Odontológicas; lo requerido por intermedio de la Minuta N° 1 de fecha 21 de enero de 2013, de la División de Gestión y Desarrollo de las Personas de la Subsecretaría de Redes Asistenciales;

Considerando:

- La necesidad de complementar la Norma Técnica N° 145, relativa a las Normas Técnicas Operativas Generales de Certificación de las Especialidades y Subespecialidades Médicas y Odontológicas del Sistema de Certificación; incorporando los aspectos técnicos de las especialidades y subespecialidades; así como los contenidos mínimos de conocimientos que deben poseer los profesionales que requieran de su certificación por parte de las entidades a las que se alude en el decreto supremo N° 57, de 2007, del Ministerio de Salud.
- La importancia de dar inicio al funcionamiento del sistema de certificación de las especialidades y subespecialidades médicas y odontológicas de los prestadores individuales de acciones de salud, con el fin de avanzar en el cumplimiento de las garantías que contempla el Régimen General de Garantías Explícitas en Salud, especialmente en lo referido a la garantía de calidad.
- Que el decreto exento N° 489, de fecha 28 de diciembre de 2012 y del Ministerio de Salud, aprobó la Norma Técnica Operativa N° 145, estableciendo los requisitos generales de postulación al sistema de certificación de especialidades y subespecialidades; según el origen de la formación o entrenamientos que debieran cumplir los prestadores individuales de salud, lo que necesariamente debe complementarse a efectos de establecer los requisitos mínimos para cada especialidad y subespecialidad, permitiendo así su adecuada evaluación y certificación, cuando corresponda.
- Que en el proceso de elaboración de las descripciones de los aspectos técnicos y conocimientos mínimos para la certificación de cada especialidad y



subespecialidad, se constituyeron Comisiones de expertos provenientes de universidades, sociedades científicas, colegios profesionales, tales como el Colegio Médico de Chile y el Colegio de Cirujanos Dentistas de Chile, y de los Servicios de Salud, las cuales fueron convocados mediante oficios de esta Cartera de Estado.

- Que las Entidades Certificadoras de Especialidades y Subespecialidades deberán dar a conocer los requisitos mínimos de conocimientos y de experiencia que se exigirán, sobre la base de esta Norma Técnica Operativa, para la certificación que otorguen y los procedimientos de examinación y de verificación de los antecedentes que reciban, así como el período de vigencia de dichas certificaciones y las modalidades y requisitos bajo los cuales accederán a su renovación o prórroga.

Teniendo presente: Las facultades que confiere el artículo 32° de la Constitución de la República de Chile y las delegaciones efectuadas mediante el decreto N° 28, de 2009, de esta Cartera de Estado; las atribuciones conferidas por los artículos 4° y 7° del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, que fijó el texto refundido, entre otros, del decreto ley N° 2.763, de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469, dicto el siguiente:

Decreto:

Artículo primero: Modifíquese el decreto exento N° 489, de fecha 28 de diciembre de 2012, publicado en el Diario Oficial de 7 de enero de 2013, mediante el cual se aprobó la Norma Técnica N° 145, relativa a las Normas Técnicas Operativas Generales de Certificación de las Especialidades y Subespecialidades de Medicina y Odontología del Sistema de Certificación de Especialidades y Subespecialidades a que se refiere el artículo segundo del decreto supremo N° 57, de 2007, del Ministerio de Salud, que aprobó el Reglamento de Certificación de las Especialidades y Subespecialidades de los Prestadores Individuales de Salud y de las entidades que la otorgan; en la forma que a continuación se indica:

1. Sustitúyase la denominación de la Norma Técnica N° 145, por la siguiente: "NORMAS TÉCNICAS OPERATIVAS DE CERTIFICACIÓN DE LAS ESPECIALIDADES Y SUBESPECIALIDADES MÉDICAS Y ODONTOLÓGICAS: REQUISITOS GENERALES Y ESPECÍFICOS".
2. Elimínase su numeral 2°, pasando a ser el actual numeral tercero, el segundo.
3. Actualícense las Normas Técnicas Operativas de Certificación de las Especialidades y Subespecialidades Médicas y Odontológicas, incorporando a continuación de su texto actual un apartado titulado: "REQUISITOS ESPECÍFICOS DE POSTULACIÓN: DESCRIPCIÓN DE ASPECTOS TÉCNICOS Y CONOCIMIENTOS MÍNIMOS PARA LA CERTIFICACIÓN DE ESPECIALIDADES Y SUBESPECIALIDADES MÉDICAS Y ODONTOLÓGICAS", cuyo texto se adjunta a este decreto y se entiende parte integrante del mismo, constituyendo las normas específicas por las que deberán regirse las Entidades Certificadoras que este Ministerio autorice, para el otorgamiento de la correspondiente certificación de Especialidad o Subespecialidad de los prestadores individuales de salud que así lo requieran.

Artículo segundo: Un texto actualizado de la Norma Técnica N° 145, conteniendo la modificación que se aprueba en este decreto, se mantendrá en la División de Gestión y Desarrollo de las Personas, de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, entidad que a su vez deberá velar por su oportuna publicación en la página web del Ministerio de Salud, [www.minsal.cl](http://www.minsal.cl), para su adecuado conocimiento y difusión, debiendo además asegurar que las copias y reproducciones que se emitan guarden estricta concordancia con el texto aprobado.

El apartado que se incorpora a la Norma Técnica que se modifica por este decreto, se expresa en un documento de 206 páginas.

Artículo tercero: Las disposiciones de este decreto regirán desde su



publicación en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Jorge Díaz Anaíz, Ministro de Salud (S).

Transcribo para su conocimiento decreto exento N° 31 de 12-02-2013.- Saluda atentamente a Ud., Nancy Sepúlveda Velásquez, Subsecretaria de Salud Pública (S).